



Resolución No. **0865** de 2013 29 JUL. 2013

*“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C.”*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 16 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial – señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial a través de la prevención y mitigación de los impactos generados sobre el entorno urbano de la ciudad.

Que en este sentido, el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial establece:

*“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo (artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, **deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo** aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos (...)”.* (Negrilla fuera de texto)

Que de igual forma, el Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 1º lo siguiente:

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones(...)”.*

Que en ese marco, los Planes de Regularización y Manejo deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los del usos dotacionales.

4  
2  
9  
2013



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

Que por lo anterior, mediante oficio No. 1-2012-40694 del 14 de septiembre de 2012, el doctor Raúl Andrés Munevar Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.996 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Cristóbal Primer Nivel de Atención, presentó ante esta entidad la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá, D.C.

Que revisada la referida propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo en mención, ésta se propone efectuarla en el siguiente predio:

NOMENCLATURA	CHIP	MATRICULA	TITULAR
Carrera 3 Este 18 A-75 sur	AAA0186UDJH	50S-676403	Hospital San Cristóbal Empresa Social del Estado

Que con la formulación del plan de regularización y manejo radicado mediante el oficio No. 1-2012-40694 del 14 de septiembre de 2012, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

- A) ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Da cuenta del área de influencia y diagnóstico, formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones para el funcionamiento del uso, con su respectiva cartografía de soporte.
- B) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- C) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Desarrollo de servicios, estacionamientos y plan de ejecución del proyecto.
- D) DOCUMENTOS ANEXOS:
  - Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-676403 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.
  - Boletín catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 3 Este 18 A -75 sur, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

- Copia del Acuerdo 17 de 1997 "Por el cual se transforman los establecimientos públicos distritales prestadores de servicios de salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones", expedida por el Concejo de la ciudad.
- Copia del Acta de Posesión del doctor Raúl Andrés Munevar Niño, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Cristóbal Primer Nivel de Atención, expedida por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud.
- Copia de la cédula de ciudadanía del doctor Raúl Andrés Munevar Niño.
- Copia del oficio No. 107224 del 16 de agosto de 2012 expedido por la Dirección de Desarrollo y Servicios de la Secretaría Distrital de Salud, en el cual dicha dependencia autoriza al doctor Raúl Andrés Munevar Niño para presentar la referida propuesta del Plan de Regularización y Manejo ante la Secretaría Distrital de Planeación.
- Poder otorgado por el doctor Raúl Andrés Munevar Niño, Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Cristóbal Primer Nivel de Atención, al arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán de la Empresa Unión Temporal Urbana San Cristóbal, para que en su nombre adelante los trámites y gestiones necesarios para la obtención de la aprobación del mencionado Plan de Regularización y Manejo.
- Copia del oficio con radicado No. 20122100059901 del 12 de septiembre de 2012, expedido por la gerencia del Hospital San Cristóbal E.S.E., con el cual certifica que el predio localizado en la Carrera 3 Este No. 18 A- 75 Sur de la Localidad (4) San Cristóbal, antigua UPA San Blas, era un establecimiento público distrital prestador de servicios de salud desde antes del año 1997, y que dicha UPA prestó sus servicios hasta el mes de mayo de 2007, fecha en que se reportó el cierre de la sede por fallas estructurales.
- Copia del oficio con radicado No. 20120430018421 del 15 de febrero de 2012, expedido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, en el cual se informa que a la fecha no cursa ninguna actuación administrativa en contra del inmueble ubicado en la Carrera 3 Este No. 18 - 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A - 75 sur).
- Copia de la Escritura Pública No. 02473 del 18 de septiembre de 2007 expedida por la Notaría Primera de Soacha (Cundinamarca), con la cual la Lotería de Bogotá vendió al Hospital de San Cristóbal E.S.E., el inmueble localizado en la Carrera 3 Este No. 18 - 75 sur. (Actual Carrera 3 Este No. 18 A - 75 sur).

W



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

- Copia del oficio con radicado No. 2-2010-27717 del 26 de julio de 2010, expedido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, con el cual se conceptúa sobre el uso del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 Este No. 18 – 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A – 75 sur).
- Copia del oficio con radicado No. 2-2012-18536 del 30 de abril de 2012, expedido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, con el cual se ratifica el contenido del oficio No. 2-2010-27717 del 26 de julio de 2010.
- Copia del oficio con radicado No. 20123250068521 del 9 de febrero de 2012, expedido por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, con el cual informan que el inmueble localizado en la Carrera 3 Este No. 18 – 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A – 75 sur), no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla vial arterial principal y complementaria del Distrito Capital.
- Copia del oficio con radicado No. 2-2012-10005 del 6 de marzo de 2012, expedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, en el cual informan sobre los perfiles viales de las vías colindantes con el predio de la Carrera 3 Este No. 18 – 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A – 75 sur). Adicionalmente, informan que el predio se encuentra en una Zona Antigua Consolidada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2001 de 2010 "Por la cual se delimitan cartográficamente los sectores de la ciudad en los que procede el uso del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones", en virtud de lo cual se debe mantener la línea de paramentación existente, debido a que el sector se encuentra definido como un "Sector Antiguo y Consolidado".
- Reporte informativo del sistema SINUPOT en el cual se informa que el predio localizado en la Carrera 3 Este No. 18 – 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A – 75 sur), no se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, categoría baja.
- Copia del oficio con radicado No.2012EE5617 del 24 de abril de 2012, expedido por la Caja de Vivienda Popular, con el cual informan que los predios colindantes con el inmueble de la Carrera 3 Este No. 18 – 75 sur (Actual Carrera 3 Este No. 18 A – 75 sur), son propiedad de dicha entidad.
- Copia del oficio con radicado No.2012EE8230 del 10 de julio de 2012, expedido por la Caja de Vivienda Popular, en el cual se informan los linderos del predio objeto de formulación.



Continuación de la Resolución *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."*

- Copia del oficio con radicado No. 21100-11388 del 1° de diciembre de 2006, expedido por el entonces Departamento Administrativo de Catastro Distrital, con el cual se informan sobre la Cabida y Linderos del inmueble objeto del presente acto administrativo.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo, la propuesta de formulación tiene como objetivo establecer en el predio de la antigua UPA San Blas, un proyecto que continúe prestando servicios de salud de primer nivel de atención, en el que se ofrezcan adicionalmente servicios de educación, prevención y promoción, y se desarrollen actividades de docencia y asistencia para la comunidad en general.

Que con ocasión de la formulación presentada por el promotor, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, realizó el examen minucioso de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio, así:

De conformidad con el Plano No. 25 *"Usos del suelo urbano y de expansión"* del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-676403 objeto del presente plan de regularización y manejo, se encuentra en área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos.

Que las actividades que se van a desarrollar en el predio objeto de la presente resolución, según lo establecido en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, constituyen un uso dotacional, equipamiento colectivo de tipo salud de escala zonal, cuya descripción corresponde a una institución de salud Nivel 1, la cual está definida por el literal a) del artículo 15 del Decreto Distrital 318 de 2006 que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, en los siguientes términos:

*"(...)*

- 1. Equipamientos de salud que prestan servicios de mediana y baja complejidad a una zona específica de la ciudad, equiparable en población a una Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ-, o a un conjunto de barrios de un área determinada de la ciudad, no necesariamente exclusivo a una UPZ determinada.*
- 2. Equipamientos con Hospitalización y servicios de primer nivel de atención.*
- 3. Equipamientos de segundo nivel de complejidad menores al área especificada en criterios básicos.*
- 4. Son equipamientos de mediano impacto urbano y social.*
- 5. Presentan servicios de alta o moderada frecuencia de uso dependiendo de su magnitud.*
- 6. Deben estar ubicados en forma cercana a la demanda por su cobertura zonal y puerta de entrada a servicios de mayor escala y complejidad."*

W 45



Continuación de la Resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C.*”

Que por tratarse de un dotacional de salud de Escala Zonal, al predio objeto del presente acto administrativo, le son aplicables las determinantes urbanísticas contempladas en el literal f) del referido artículo 15 del Decreto Distrital 318 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Salud para Bogotá Distrito Capital*”, que señala que los dotacionales existentes de la precitada escala deberán adelantar Plan de Regularización y Manejo para cualquier intervención que se quiera plantear.

Que en ese sentido, el numeral 1° del artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 establece los criterios urbanísticos indispensables para los planes de regularización y manejo que se formulen para los dotacionales de salud, dentro de los que se encuentran los siguientes:

*“(...) a. Concepto de viabilidad de la Secretaria (sic) de Salud, para posterior habilitación. Para este efecto deberá haber iniciado trámite en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*

*b. Plano general del área de influencia del equipamiento, que debe ser como mínimo la Unidad de Planeamiento Zonal donde se encuentra ubicado.*

*c. Ubicación de usos del sector de influencia, identificando especialmente los relacionados con salud, o cualquiera que genere cuotas de estacionamiento e impactos al sector de influencia.*

*d. Identificación de impactos en conjunto de la zona de influencia.*

*e. Estudio de Tránsito o estudio de demanda de atención de usuarios según sea el caso, teniendo en cuenta los demás equipamientos que generen impacto en el tráfico, con el fin de establecer la saturación del mismo y las posibilidades futuras del equipamiento.*

*f. Inventario de estacionamientos de la zona.*

*g. Propuesta o formulación del Plan, con soluciones de estacionamientos según Decreto No. 1108 de 2000 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*h. Frecuencias de uso del equipamiento. Se deberán presentar los usuarios diarios del servicio, y en general la población que accede diariamente, estableciendo las horas de alta frecuencia.*

*i. Propuesta general arquitectónica. (...)”*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad revisó la documentación aportada por el interesado, verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos el numeral 1° del artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital*”.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 596 de 2007 "Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital" establece para los proyectos con uso Dotacional de Salud, Nivel 1 de escala zonal, la exigencia de Estudios de Demanda y Atención de Usuarios sólo cuando el acceso vehicular al predio se haga desde vías de la malla vial arterial de acuerdo al numeral 3°, literal a) del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Secretaría, se encontró que el predio objeto de la presente acto administrativo, no se encuentra en zona de reserva vial para vías de la malla vial arterial de la ciudad, y el tramo de la Carrera 3 Este – en donde se ubica el predio entre la Avenida Primero de Mayo y la Diagonal 13 sur, es un Corredor de Movilidad Local (CML).

Que por lo tanto, al presente plan de regularización y manejo a la luz de lo establecido por el artículo 3° del Decreto Distrital 596 de 2007, no le es exigible el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios; sin embargo, el literal f) del artículo 15 del Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud establece la exigencia de estacionamientos.

Que según la información suministrada por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, el predio objeto de la presente resolución se encuentra cobijado por el Decreto Distrital 382 de 2004 "Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 33, SOSIEGO, ubicada en la Localidad de SAN CRISTOBAL", y se localiza en Sector Normativo 24, área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos, tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales, Subsector de Uso I, Subsector de Edificabilidad Único, así:

"ARTÍCULO 4. SECTORES NORMATIVOS DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 33, SOSIEGO. (...)

Sector	Área de Actividad	Zona	Tratamiento	Observaciones
24	Dotacional	Zona de Equipamientos Colectivos	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales	Artículos 344 y 372 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), decreto reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004) y demás normas complementarias. NOTA 1.

(...)

NOTA 1: Este sector normativo contiene Bienes de Interés Cultural, los cuales se encuentran identificados y reglamentados en las planchas No. 4 y 5 del presente Decreto y en las normas específicas sobre bienes de interés cultural, Decreto 606 de 2001 y disposiciones vigentes sobre la materia.

W



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

Que adicionalmente, según lo establecido por la Plancha No. 2 de 5 "Usos Permitidos" del mencionado Decreto Distrital 382 de 2004 - UPZ No. 33 Sosiego, el predio objeto de la solicitud de regularización está señalado bajo la convención de dotacional en los términos del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial y como bien de Interés Cultural según las normas reglamentarias de dichos inmuebles.

Que las Subsecretarías de Planeación Territorial y de Información y Estudios Estratégicos de esta entidad, a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., localizada en el predio ubicado en la Carrera 3 Este No. 18 A - 75 sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-676403 a través de los siguientes pronunciamientos:

#	Radicación	Fecha	Asunto
1	3-2012-09817	08/11/2012	Concepto técnico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística sobre el proyecto de Plan de Regularización y Manejo.
2	3-2013-00095	09/01/2013	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre el proyecto de Plan de Regularización y Manejo.
3	3-2013-00591	05/02/2013	Concepto técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre el proyecto de Plan de Regularización y Manejo.
4	3-2013-01094	01/03/2013	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre el proyecto de Plan de Regularización y Manejo.

Que dado lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta entidad, mediante memorando No. 3-2013-00095 del 9 de enero de 2013, emitió concepto técnico señalando la viabilidad para la adopción del mencionado plan, en los siguientes aspectos:

"(...)

**1. Planos de la propuesta.**

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, (Sic) establece la conveniencia de contar con un único plano que evidencie de manera integral la propuesta de formulación. Como parte del documento de respuesta, se incluye el plano 1, que contiene Esquema Básico, planta del sótano, primer y segundo piso, en el que se precisan accesos peatonales y vehiculares, sin embargo (Sic) la propuesta no contiene un plano que en el tema vial y de transporte que evidencie de manera integral la propuesta, de acuerdo con lo cual de ser viable la adopción de la regularización, se requiere un plano

W



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

*que como mínimo precise: paramentos, secciones transversales, diferencie zonas de uso público de cesión y privadas, aislamientos, y esté debidamente referenciado al sistema de coordenadas del Instituto geográfico (Sic) Agustín Codazzi.*

*En el tema cartográfico, de acuerdo con el oficio 3-2012-09817 de noviembre de 2012, se requiere precisar si ya se cursó el trámite de plano topográfico requerido. Adicionalmente, debe garantizarse que no se presenta superposición de áreas con respecto al plano urbanístico CUI-797/4-01.(...)*

## **2. Paramentación y vialidad:**

*De acuerdo con el oficio 3-2012-09817, de noviembre de 2012, emitido por la Dirección de Información, Cartografía y estadística " ...con el fin de contar con la cartografía particular y concreta, que delimite el predio, defina su cabida y linderos, así como las posibles reservas por infraestructura de servicios públicos, sería (Sic) pertinente su incorporación a través de plano topográfico..." en consecuencia, la regularización debe considerar como mínimo, los paramentos y trazados viales que señale el estudio vial que se defina en el marco de la citada incorporación.*

*Desde el aspecto general, se precisa que la propuesta debe considerar como mínimo la línea de paramentación existente, para la carrera 3ª Este vía vehicular de aproximadamente 21 metros de ancho, igualmente el ancho de los andenes debe garantizar la seguridad de los peatones de paso y acceso y salida.*

## **3. Accesos y salidas vehiculares.**

*En el plano 1, que contiene entre otros aspectos la planta del primer piso, se evidencia que se prevé un único acceso y salida vehicular al predio por la transversal 3ª Este, lo cual es viable.*

*Se precisa que los accesos vehiculares al predio deberán respetar la continuidad en nivel y tipo de materiales en los andenes. La maniobra de los vehículos, se realizarán (Sic) dentro del predio sin generar impacto en la vía pública.*

*Se debe incorporar en la propuesta, lo señalado en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto 1538 de 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.*

*La propuesta en este aspecto debe evaluar alternativas de integración con el espacio público localizado al costado sur de la Sede de salud Pública, Promoción, y Prevención, Sede Administrativa E.S.E. San Cristóbal.*

*Conforme al lineamiento establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) en ancho de las rampas de ingreso y salida no podrán superar los 2/10 del frente del predio.*

*En cuanto al acceso peatonal debe contar con el concepto favorable del Taller del Espacio Público.*

*W*



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

#### **4. Estacionamientos:**

*En el tema de estacionamiento, se precisa que la exigencia mínima de cupos de estacionamiento vehicular es de 15 unidades, y la propuesta corresponde a 34 cupos.*

*Los conceptos técnicos de la dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el tema de cuotas de estacionamiento para los trámites de adopción de planes, se fundamenta la política para el modelo de movilidad de Racionalización del vehículo particular establecido en el Decreto 319 de 2006 (Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones) que establece: "El uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes", en consecuencia de lo cual, el criterio técnico considerado para la definición de cupos de estacionamiento por parte de esta Dirección, determina la inconveniencia de sobrepasar la cuota para vehículos privados establecida en el cuadro anexo N° (Sic 4) del Decreto 190 de 2004, u otra norma específica que regule un predio en particular."*

*No obstante lo anterior, la excepcionalidad de servicios de salud, en temas de prevención y promoción, como el que nos ocupa determina la viabilidad de la propuesta, en el sentido de prever 19 cupos adicionales a los establecidos por norma, siempre y cuando, se ajuste la cuota de estacionamiento para bicicletas en correspondencia con el total de cupos previstos para los vehículos, y la (Sic) zonas de acumulación al interior del predio así como la operación de ingreso y salida permita mitigar los impactos negativos y garantice la seguridad de los peatones.*

*El documento de respuesta no precisa, cupos ni localización para taxis, lo cual debe ser considerado y solucionado en la oferta adicional propuesta. Igualmente se solicita reconsiderar los cupos previstos para minusválidos, teniendo en cuenta que en servicios de salud, es frecuente la concurrencia de personas con dificultades de movilidad.*

#### **5. Estudio de tránsito y/o propuesta de atención de la demanda vehicular.**

*En el documento se precisa que mediante el concepto técnico otorgado por la Secretaría Distrital de Planeación, N° 2-2010-27717, del 26 de julio de 2010, y ratificado por el oficio 2-2012 -18536, el plan de regularización y manejo NO debe realizar Estudio de Demanda y atención de usuarios.*

*Al respecto se informa que el concepto N° 2-2010-27717, precisa que el Decreto 596 de 2007 " Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de de (Sic) movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito capital, establece en el anexo 1. " Cuadro indicativo de exigencia de estudios de tránsito" que los dotacionales de salud de escala zonal, únicamente deben adelantar Estudio de Demanda y atención de Usuarios cuando el acceso vehicular se haga desde vías de la malla vial arterial."*

*En consecuencia de lo anterior no se requiere la presentación de estudio de tránsito y/o de demanda y atención de usuarios, siempre y cuando se garantice que la propuesta de Regularización y Manejo, se mantenga como dotacional de escala zonal, lo cual debe ser determinado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en correspondencia con los cuadros de áreas definidos en la propuesta, y el Plan Maestro de Salud.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

*Adicionalmente, se precisa que en caso de suplir servicios de urgencias y/o adicionales a los evidenciados en la propuesta (salud, educación, conocimiento en temas de prevención, promoción, y actividades de docencia y asistencia), es necesario contar con la aprobación de un estudio de demanda y atención de usuarios, y o de tránsito, por parte de la autoridad competente.*

**6. Otros:**

*- En el tema de servicios públicos, es responsabilidad del gestor, coordinar lo pertinente con la respectiva empresa de (Sic) prestadora del servicio, a la cual le corresponde conceptuar sobre la viabilidad del suministro.*

*- En el tema del Plan de Ejecución, Etapas de Desarrollo y Acciones determinadas para la mitigación de impactos, se requiere que las intervenciones que involucren generación, e intervención de espacio público se ejecuten en su totalidad, previa la entrada en operación del dotacional en cuestión."*

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta entidad, mediante memorando No. 3-2013-00591 del 5 de febrero de 2013, emitió concepto técnico favorable sobre el Plan de Regularización y Manejo referido, en los siguientes términos:

*"(...) teniendo en cuenta que una vez consultado el documento que acompaña el Plan de Regularización y Manejo, se pudo establecer que aunque en la ficha de valoración que reposa en esta Dirección (Sic) donde el predio correspondiente a la E.S.E San Cristóbal se encuentra señalado como un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, teniendo en cuenta su declaratoria como tal por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, el certificado de folio de matrícula inmobiliaria que reposa en el citado documento señala que corresponde a un predio independiente y no forma parte del Bien de Interés Cultural, ni colinda con ninguno declarado como tal.*

*En virtud de lo anterior, se recomienda que en la Resolución (Sic) que adopte el correspondiente Plan de Regularización y Manejo se aclare que una vez expedido el acto administrativo, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana ajustará la ficha de valoración del inmueble conforme a la información correspondiente al predio de la Alcaldía Local San Cristóbal, el cual si se encuentra declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001:*

Número Upz	Nombre Upz	Código Barrio	Nombre Barrio	Modalidad	Manzana	Lote	Dirección	Otra Dirección	Categoría	Observaciones
033	Sociego	1114	Velódromo	IIC	8	1	Av. 1 de Mayo No. 1 - 40	CRA. 3 E No. 15 - 57/61/63/65/71 Sur.	CI	Alcaldía Local San Cristóbal

(...)"



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, mediante memorando No. 3-2013-01094 del 1 de marzo de 2013, profirió concepto técnico en el que concluyó lo siguiente:

*"(...) En relación con la información contenida en el proyecto de resolución recibido por esta Dirección (Sic), se hace las siguientes observaciones:*

***Generación de espacio público y mitigación de impactos sobre el espacio público existente:***

*Para la mitigación de impactos sobre los elementos existentes de espacio público, se debe presentar una propuesta de áreas libres privadas, afectas al uso público, con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m2 por peatón. (...)*

*Con base en lo anterior, se verificó que dentro del documento técnico de formulación presentado, se relaciona en la página 89 un promedio de 79 usuarios por hora para la Sede de Salud Pública San Cristóbal, requiriéndose así un área libre mínima de 71.10 m2, aplicando el indicador señalado de 0.90 m2. En todo caso, el proyecto plantea una plazoleta de acceso libre de 200.00 m2, con la cual se considera que se cumple con la exigencia señalada.*

*Cabe resaltar que esta plazoleta debe quedar establecida como un espacio libre privado afecto al uso público, considerándose como un elemento constitutivo (articulador y de encuentro) del Espacio Público, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Nacional 1504 de 1998: (...)*

*Adicionalmente, se debe garantizar el tránsito libre y adecuado de usuarios, sin interferencias o conflictos con el tránsito vehicular.*

*Por otra parte, se observa en la propuesta la generación de un sobre ancho de andén, para la conformación de la carrera 3 Este (V-5). No obstante, no se encuentran perfiles viales en el documento ni en la cartografía, razón por la que se considera necesario que estos sean incluidos.*

***- Aislamientos***

*Revisado el proyecto presentado, se verificó que el aislamiento posterior que se plantea es de 4.00 mts, mientras que el lateral por el costado sur es de 3.00 mts.; por lo tanto, se recomienda que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios adelante la revisión y determine el cumplimiento normativo de este requerimiento, de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 159 de 2004 "Por el cual se adoptan normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal"(...).*

***- Planimetría:***

*No se presenta un plano en el cual se delimiten y acoten las áreas de espacio público existentes y propuestas, diferenciando con exactitud: paramentos, secciones transversales, zonas vehiculares, retrocesos, andenes existentes, etc., diferenciando a su vez, las zonas de uso público de las áreas privadas y privadas de uso público. El plano deberá incluir un cuadro general de áreas con especificación de porcentajes y cálculos que evidencien el cumplimiento de los requerimientos normativos.*



Continuación de la Resolución “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C.*”

*Se recomienda revisar que la información contenida en el plano de propuesta general que se adopte como parte integral del Plan de Regularización y Manejo, corresponda en su totalidad al contenido del proyecto de resolución respectivo.*

**- Cronograma:**

*Dentro del documento presentado se verificó que la adecuación y generación de espacio público en el proyecto se plantea para la etapa 3 (etapa final), la cual se plantea desarrollar a un mediano plazo (de 2 a 3 años).*

*Con el fin de evitar impactos negativos en la zona debido a la ejecución del proyecto y el funcionamiento del uso dotacional, se solicita hacer explícito en la resolución que las intervenciones del espacio público deben concretarse en la primera etapa del desarrollo.*

*(...)Por lo anteriormente expuesto, se concluye que para poder dar continuidad al proceso de adopción de Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención de la Sede Administrativa E.S.E. San Cristóbal, se debe dar cumplimiento previamente a las observaciones aquí expuestas.”*

Que mediante oficio No. 2013EE3110 del 5 de febrero de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital aprobó la incorporación del plano topográfico para el predio objeto de la presente resolución, el cual se identifica con el código de sector No. 001114 08 03 000 00000.

Que posteriormente, la Empresa Social del Estado Hospital San Cristóbal procedió a realizar los ajustes pertinentes al plano de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo, con lo cual se dio cumplimiento a las observaciones planteadas por las Direcciones de Información, Cartografía y Estadística, Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta entidad.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA SEDE DE SALUD PÚBLICA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E SAN CRISTOBAL*”, con fecha 25 de junio de 2013, en el cual se señaló que:

“(…)”

*De acuerdo con el análisis presentado, para el predio del Plan de Regularización y Manejo de la de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. No se identificó hechos generadores del efecto plusvalía respecto de la norma precedente.*

*El análisis anterior se realiza según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, el Acuerdo 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011.*

W



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

*Este análisis comparativo incluye los potenciales que otorgan las normas referentes a usos y volumetría (alturas, aislamientos, antejardines, etc.), así como los índices de máximos de ocupación y construcción definidos en las normas del POT y específicamente el definido mediante el instrumento de Plan de Regularización y Manejo para el uso de Dotacional de Salud de escala zonal. En caso de presentarse nuevas acciones urbanísticas a partir de la aplicación de otro instrumento urbanístico o la modificación del mismo, se requerirá de un nuevo estudio de hechos generadores de plusvalía.*

*El presente estudio normativo, no se constituye en aval de las decisiones que tome el curador en relación con las normas urbanísticas aplicables a los predios de la consulta, tampoco como soporte de las reclamaciones que se pudieran hacer frente a las actuaciones del curador urbano. (...)"*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., es urbanísticamente viable, toda vez que mitiga los impactos urbanísticos y contempla la realización de lo siguiente:

- a. Adecuación y construcción del espacio público del entorno inmediato (andenes), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b. Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas en sobre ancho de andenes y en una plazoleta de acceso al dotacional.
- c. Las maniobras de ingreso de automotores se plantean al interior de la edificación, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial local del sector.
- d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.
- e. Planteamiento de servicios complementarios del uso dotacional al interior del predio
- f. Índice de ocupación y construcción coherente con el uso, las normas del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y las expectativas de crecimiento de la zona.

Que por todo lo anterior, se concluye que el proyecto logra mitigar los posibles impactos urbanos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar el respectivo Plan de Regularización y Manejo.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C.”*

Que la solicitud de estudio y adopción de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C., fue presentada mediante radicación No. 1-2012-40694 del 14 de septiembre de 2012, es decir, con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 553 del 5 de diciembre de 2012 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 – Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones”*, motivo por el cual, a la actuación que nos ocupa le es aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 1º del Decreto Distrital 033 de 2007 *“Por el cual se establece el régimen de transición para la aprobación de los planes de implantación y de regularización y manejo radicados con anterioridad a la entrada en vigencia de los Planes Maestros, en el Distrito Capital”*, que establece:

*“ARTÍCULO 1. Establecer el régimen de transición para los planes de implantación y de regularización y manejo radicados ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) con anterioridad a la entrada en vigencia de los respectivos Planes Maestros, de la siguiente forma: (...)*

*b. Los planes de regularización y manejo que se encontraban radicados ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital al momento de la expedición de los Planes Maestros, se regirán por la norma vigente en ese momento, salvo que el interesado manifieste expresamente su deseo de acogerse al respectivo Plan Maestro. (...)*”

Que en este orden de ideas, no es procedente aplicar al trámite objeto del presente acto administrativo el Decreto Distrital 553 del 5 de diciembre de 2012 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 – Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones”*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., sobre el predio de la Carrera 3 Este No. 18 A - 75 sur, identificado con el Chip No. AAA0186UDJH y la matrícula inmobiliaria No. 50S-676403, ubicado en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

**Artículo 2. Planos.** Hace parte de la presente resolución el Plano .1 de 1 *“Plano General de la Propuesta Urbana-Mitigaciones de Impactos urbanísticos”* que contiene la localización, deslinde, áreas privadas afectas al uso público y espacio público.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

Además, en el aspecto vial y de transporte precisa paramentos, localización de accesos vehiculares y peatonales, áreas de andén y aislamientos, aspectos que son obligatorios en el desarrollo de las intervenciones para el plan de regularización y manejo.

**Parágrafo.** El plano adoptado mediante la presente resolución es indicativo y aprueba las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos, en cumplimiento de la norma que se adopta mediante el presente acto administrativo, mas no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de expedición de las respectivas licencias urbanísticas por parte del Curador Urbano.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el dotacional en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo 1.** El cumplimiento de los requerimientos de las demás entidades distritales y nacionales, aplicables al acatamiento del objeto de la presente resolución, será responsabilidad del titular de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite; al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación.

**Parágrafo 3.** Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos en relación con la solicitud realizada por la E.S.E. Hospital de San Cristóbal, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 4. Norma aplicable.** La norma urbanística aplicable al Plan de Regularización y Manejo es la siguiente:

<b>Índice máximo de construcción</b>	3.50 sobre área útil.
<b>Índice máximo de ocupación</b>	0.60 sobre área útil.
<b>Altura permitida</b>	6 pisos



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

<b>Paramentación</b>	Se debe mantener la línea de paramentación existente.				
<b>Aislamiento Lateral</b>	Según la altura del volumen, la dimensión es la siguiente: - De 4 a 6 pisos: 4.00 m. - De 1 a 3 pisos: 3.00 m.  Se exige a partir del nivel de la placa superior del primer piso.				
<b>Retroceso posterior contra zona verde</b>	4.00 m. Se exige a partir del nivel de terreno o de la placa superior del semisótano. Dentro del área de retroceso no se permiten avances sobre este plano de fachada. En cualquiera de los casos el retroceso debe estar integrado a la zona verde.				
<b>Antejardín mínimo</b>	No se exige.				
<b>Sótano</b>	Se permite				
<b>Semisótano</b>	Se permite				
<b>Voladizos</b>	0.80 m. sobre el retroceso de la Carrera 3 Este.				
<b>Estacionamientos</b>	<p>Se deberán aplicar las siguientes cuotas sobre las áreas generadoras de estacionamientos:</p> <table border="1"><tr><td><b>Privados</b></td><td>1 cupo por cada 80 m2.</td></tr><tr><td><b>Visitantes</b></td><td>1 cupo por cada 450 m2.</td></tr></table> <p><i>"Las cuotas de estacionamientos se aplicarán sobre las áreas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber circulaciones, puntos fijos, instalaciones, subcentrales, estructura, muros, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos, descontadas dichas áreas se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes.</i></p> <p><i>1) Áreas generadoras de estacionamientos privados: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.</i></p> <p><i>2) Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total básica generadora de estacionamientos".</i></p>	<b>Privados</b>	1 cupo por cada 80 m2.	<b>Visitantes</b>	1 cupo por cada 450 m2.
<b>Privados</b>	1 cupo por cada 80 m2.				
<b>Visitantes</b>	1 cupo por cada 450 m2.				



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

	<p>Adicionalmente se debe proveer una zona de taxis con dos (2) cupos.</p> <p>En todo caso la cantidad de cupos de estacionamiento privados y de visitantes no podrá superar la cantidad de treinta y cuatro (34) cupos, los cuales incluyen dos (2) cupos para usuarios con movilidad reducida.</p> <p>Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo vehicular de acuerdo a su uso serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Estacionamientos para visitantes y privados: 4,50 m. por 2,20 m.</li><li>2. Estacionamientos para usuarios con movilidad reducida: 4.50 m. por 3.80 m., con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales.</li></ol> <p>Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.</p> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de suplir servicios de urgencias y / o adicionales a los evaluados para la adopción del presente Plan de Regularización y Manejo (salud, capacitación, actividades de promoción, prevención, docencia y asistencia médica primaria), es necesario contar con la aprobación de un estudio de demanda y atención de usuarios, y / o de tránsito, por parte de la autoridad competente.</p>
<p>Vías</p>	<p>Las secciones viales a tener en cuenta son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Carrera 3 Este: Vía vehicular tipo V-7 de 14.00 m. de ancho mínimo entre líneas de demarcación. La sección transversal de la vía corresponde a la existente en terreno.</li></ul>



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

## 1. Acciones para la mitigación de impactos sobre el espacio público

### 1.1. Espacio Público

Construcción y adecuación del andén de la Carrera 3 Este. La localización y dimensión de los andenes de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., se indica en el plano 1 de 1 "Plano General de la Propuesta Urbana-Mitigaciones de Impactos urbanísticos".

#### Condiciones:

Deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en el Decreto Distrital 602 de 2007 "Por el cual se actualiza la Cartilla de Andenes, adoptada mediante Decreto Distrital 1003 de 2000, y se dictan otras disposiciones" y en el Decreto Distrital 603 de 2007 "Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, 12 y 13 del Decreto Nacional 1469 de 2010. "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".

### 1.2. Áreas privadas afectas al uso público

Construcción y adecuación de áreas privadas afectas al uso público, representadas en una plazoleta de acceso al dotacional, localizada sobre la Carrera 3 Este, con área aproximada de 200 m<sup>2</sup>.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentran indicadas en el plano 1 de 1 "Plano General de la Propuesta Urbana-Mitigaciones de Impactos urbanísticos".

Las áreas privadas afectas al uso público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

**Artículo 5. Usos.** En el presente Plan de Regularización y Manejo deberán desarrollarse con sujeción a las normas urbanísticas, los siguientes usos:

<b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>	ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL
<b>ZONA</b>	ZONA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
<b>USOS PERMITIDOS</b>	<b>Principal:</b> Dotacional Equipamiento Colectivo de Tipo Salud de Escala Zonal, Nivel 1: Unidad Básica de Atención en salud –UBA-, Empresas Sociales de Salud del Estado, equivalentes al nivel 1 de atención. <b>Complementarios:</b> Las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del uso principal localizadas al interior del dotacional.

**Artículo 6. Compromisos y cronograma para mitigación de impactos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente plan de regularización y manejo serán responsabilidad exclusiva del propietario y promotor.

El plazo que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación es de una única etapa de tres (3) años, dentro de los cuales, el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público (numeral 1 del presente artículo) deberá desarrollarse de manera prioritaria en los primeros veinticuatro (24) meses de ejecución del plan.

Así mismo, las acciones de mitigación son requisito previo para la operación de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E.

Las condiciones normativas de la presente resolución son determinantes para la obtención de las licencias urbanísticas.

El cumplimiento de estos compromisos no exime al propietario del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Las acciones para la mitigación de impactos son las indicadas en el siguiente cuadro:



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área.
- Debe tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá – Decretos Distritales 602 y 603 de 2007.

## 2. Acciones para mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular

### 2.1. Vías

El predio de la Carrera 3 Este No. 18 A -75 sur, deberá mantener la paramentación existente, cuyas secciones viales corresponden a:

- Carrera 3 Este: Vía vehicular tipo V-7 de 14.00 m. de ancho mínimo entre líneas de demarcación.

### 2.2. Accesos y salidas

**Accesos y salidas peatonales.** La Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., contará con tres (3) accesos y salidas peatonales dispuestos así: un (1) acceso y salida peatonal sobre la Carrera 3 Este, un (1) acceso y salida peatonal sobre la plazoleta de acceso localizada en el costado sur del predio, un (1) acceso y salida peatonal localizado en el costado occidental de la edificación.

**Acceso y salida vehicular.** La Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., contará con un (1) acceso y salida vehicular sobre la Carrera 3 Este.

La localización de los accesos y salidas peatonales y vehiculares se encuentra indicada en el plano 1 de 1 "Plano General de la Propuesta Urbana-Mitigaciones de Impactos urbanísticos".

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.

Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad.

al

Ar



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

**Parágrafo 1.** Es requisito previo para poder autorizar los usos permitidos en el artículo 5° del presente acto administrativo, contar con los conceptos de disponibilidad de servicios públicos y de capacidad de las redes para soportar el uso, los cuales deben ser expedidos por las entidades competentes.

**Parágrafo 2.** Por tratarse de un predio localizado en un área de remoción en masa, con clasificación media y baja, previamente a la obtención de las respectivas licencias urbanísticas para la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., ubicada en la Carrera 3 Este No. 18 A - 75 sur, identificada con Chip No. AAA0186UDJH y matrícula inmobiliaria No. 50S-676403, se deberá obtener el correspondiente concepto del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), en virtud de lo previsto en los artículos 141 y 142 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 7. Actualización de la ficha de valoración del inmueble de la Alcaldía Local de San Cristóbal.** Una vez en firme el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación deberá adelantar los trámites correspondientes para la actualización de la ficha de inventario del predio de la Carrera 3 Este No. 15-57/61/63/65/71 sur, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta entidad, mediante el memorando 3-2013-00591 del 5 de febrero de 2013.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan de Regularización y Manejo.

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** De acuerdo con el Informe Técnico Normativo para la determinación de Hechos Generadores del Efecto Plusvalía del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E., elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, con fecha 25 de junio de 2013, en el área objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, no se identificaron hechos generadores del efecto plusvalía.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2004, Decreto Distrital 382 de 2004 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 11. Condición resolutoria.** El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Plan de Regularización y Manejo por parte de su titular, constituirá condición resolutoria de este acto administrativo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Salud Pública, Promoción y Prevención y Sede Administrativa del Hospital San Cristóbal E.S.E. de Bogotá D.C."

**Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

**Artículo 13. Control urbano.** La Alcaldía Local de San Cristóbal en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana y, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. La curaduría urbana respectiva remitirá al Alcalde Local copia de la presente resolución y de las licencias urbanísticas aprobadas.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUL. 2013

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

REVISIÓN TÉCNICA:

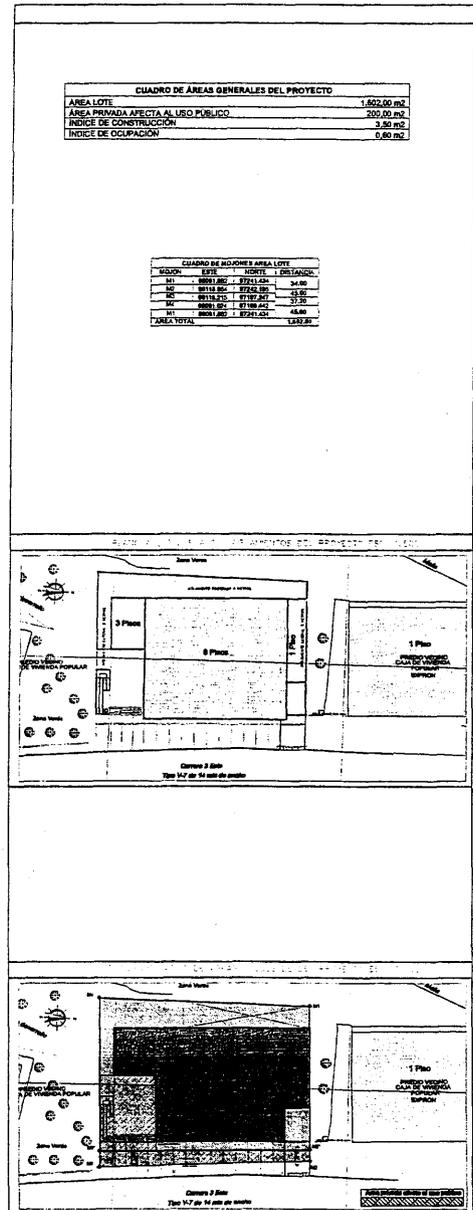
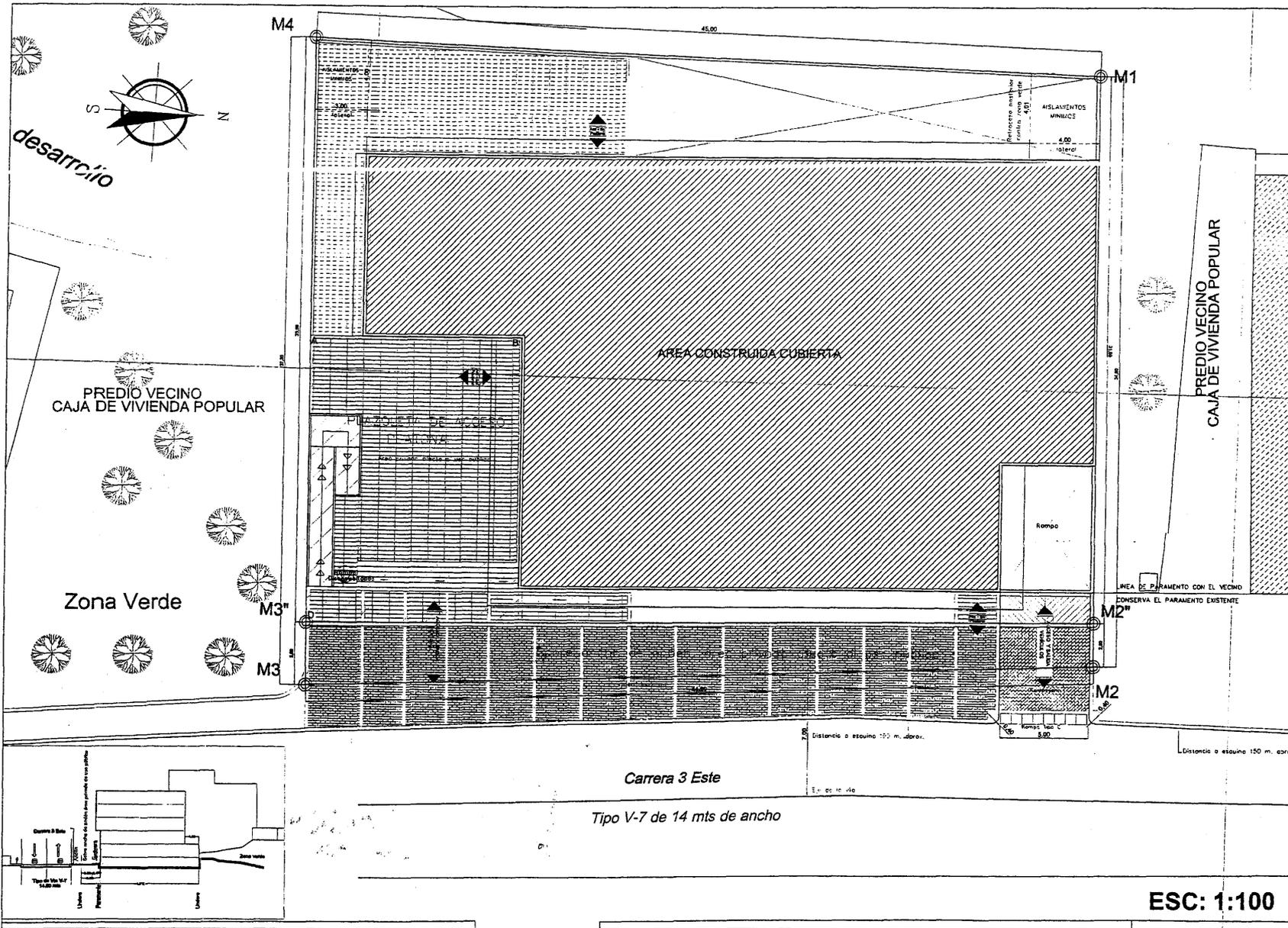
LILIANA OSPINA ARIAS – Subsecretaria de Planeación Territorial  
EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA – Director de Planes Maestros y Complementarios  
DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ – Director del Taller del Espacio Público  
WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANANA – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
JOSÉ ANTONIO VELANDIA CLAVIJO – Director de Patrimonio y Renovación Urbana  
BERNARDO PARRADO TORRES - Dirección de Planes Maestros y Complementarios

REVISIÓN JURÍDICA:

ADRIANA VERGARA SÁNCHEZ – Subsecretaria Jurídica (e)  
SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos  
HUGO ANDRÉS OVALLE H. – Profesional Especializado D.A.C.J.

Proyectaron:

LEYLA ALVAREZ PIEDRAHITA – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
ASTRID GARZÓN – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público  
ALFONSO EDUARDO PINAUD VELASCO – Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana  
LILIANA YANETH SILVA APARICIO – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios



CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL PROYECTO	
ÁREA LOTE	1.622,00 m <sup>2</sup>
ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO	200,00 m <sup>2</sup>
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	3,50 m <sup>2</sup>
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,60 m <sup>2</sup>

CUADRO DE BÓVEDAS Y ÁREA LOTE			
BÓVEDA	ÁREA	VOLUMEN	ESTRUCTURA
B1	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B2	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B3	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B4	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B5	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B6	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B7	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B8	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B9	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B10	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B11	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B12	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B13	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B14	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B15	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B16	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B17	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B18	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B19	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B20	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B21	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B22	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B23	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B24	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B25	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B26	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B27	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B28	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B29	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B30	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B31	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B32	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B33	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B34	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B35	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B36	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B37	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B38	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B39	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B40	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B41	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B42	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B43	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B44	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B45	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B46	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B47	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B48	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B49	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B50	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B51	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B52	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B53	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B54	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B55	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B56	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B57	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B58	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B59	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B60	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B61	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B62	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B63	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B64	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B65	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B66	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B67	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B68	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B69	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B70	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B71	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B72	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B73	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B74	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B75	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B76	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B77	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B78	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B79	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B80	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B81	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B82	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B83	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B84	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B85	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B86	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B87	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B88	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B89	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B90	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B91	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B92	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B93	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B94	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B95	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B96	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B97	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B98	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B99	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00
B100	800,00 m <sup>2</sup>	273,12 m <sup>3</sup>	4,00

ESC: 1:100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Sistema Proyección: Datum 1988, Elipsoida SERRA BOGOTÁ

Proyección: Transversal de Mercator

Coordenadas geográficas: Zona 18N, UTM 18Q, UTM 18R, UTM 18S, UTM 18T, UTM 18U, UTM 18V, UTM 18W, UTM 18X, UTM 18Y, UTM 18Z

Origen en la Intersección del eje horizontal con el eje vertical

Plano de proyección: 2.500 metros sobre el nivel medio del mar

PLANO PROPUESTA PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO - MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA SEDE DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y SEDE ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E.

RESOLUCIÓN No. **0865**

**29 JUL. 2013**

Gerardo Ardila Calderón  
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

NOTA GENERAL:  
Este plano forma parte integral como se menciona en el Artículo No. 2 de la Resolución aprobada. Es indicativo de delimitación, espacio público y cuadros de áreas.

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Nota: Las curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada.

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESCALA: 1 : 10.000

OBSERVACIONES:

PLANO:

**1/1**